

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 820

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de aconto en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que, por estarles reservadas, tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del año 1926 (GACETA número 31).

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Destinos a proveer

Tres plazas de Auxiliares de entrada, con 2.500 pesetas anuales.

Dos aspirantes de la misma clase, para ir cubriendo las vacantes que vayan ocurriendo en lo sucesivo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Diputación la suma de 30 pesetas an-

tes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios serán tres: el primero consiste en dos partes: primera, contestar por escrito en término de una hora un tema del programa sacado a la suerte; segunda, copiar en mecanografía y en quince minutos un período, que será el mismo para todos. Estos trabajos, firmados y bajo sobre, se entregarán al Tribunal para su calificación. El segundo ejercicio consistirá en contestar verbalmente en el plazo mínimo de treinta minutos tres temas sacados a la suerte del programa publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 1.º de Febrero de 1926, que es el mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), más las adiciones también insertas en dicho periódico oficial correspondiente al día 2 de los corrientes. Uno de los temas será de los comprendidos en los treinta y ocho primeros del programa, y dos del resto del mismo y sus adiciones. El tercer ejercicio consistirá en la preparación, trámite y propuesta de un expediente administrativo y otro de contabilidad provincial, que deberá verificar en el término de dos horas. Los textos legales que necesite el opositor para el tercer ejercicio le serán facilitados a su petición.

NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formalizarán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicios y la doble copia de la filiación, necesarios para su clasificación.

Madrid, 21 de Mayo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 46 al 48 y 57 al 60 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, por Irún, que comprende los términos municipales de Pedrezuela, Cabanillas y La Cabrera, se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones oportunas contra el contratista D. Jesús González y González por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días, a partir de la fecha de su inserción, dirigiéndolas al Patronato de Firms especiales, calle de Fernánflor, 2 (Madrid).

Madrid, 11 de Mayo de 1927.—El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, (Firmado)

(Núm. 1.164) (A.—691)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 11 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de 1.500 uniformes con destino al personal del Servicio de Limpiezas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 18 de Mayo de 1927.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—281)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha dieciocho del corriente, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de D. Albino Cabañas y Armestro, contra D. Ramón Cabañas Lopez, sobre pago de seis mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez,

Una casa señalada con el número seis, del Paseo de los Melancólicos, de esta Corte, cuya casa, que es hoy finca independiente y antes constituía la mitad izquierda de la fábrica de jabón titulada «La Confianza», tiene una línea de fachada al referido Paseo de los Melancólicos, con el que linda, de diecinueve metros cuarenta y siete centímetros, siendo el extremo de la derecha de esta finca el punto medio del hueco de la puerta de entrada, el cual se une con la otra mitad de la primitiva finca, que fué fábrica de jabón, mitad ésta, que que pertenece a D. Manuel Sánchez Martín, y con la cual, (pues el inmueble que se describe linda por la derecha, formando ángulo agudo saliente, compuesto de dos secciones: una de ellas, de ocho metros cinco centímetros, y la otra, treinta y ocho metros diez centímetros, que la unen entre sí y forman ángulo obtuso, saliente por la izquierda, que linda con tierras que llevó en arrendamiento D. Faustino Barrio), se une con la fachada en línea de cuarenta metros diez centímetros y cierra el sitio la línea del testero o espalda, de dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, que confina con tierra de dicho señor Barrio.

Dicha subasta tendrá lugar el día veintisiete de Junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso

principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. La mencionada casa antes descripta sale a subasta por la cantidad de treinta mil pesetas, precio convenido por ambas partes en la escritura de préstamo origen de los autos.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dicha suma.

Tercera. Para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas treinta mil pesetas.

Cuarta. Que los autos y la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de la zona del Occidente, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,

Mariano Rodrigo

(A.—690)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca a la venta, en pública subasta, por el tipo de veintitrés mil novecientas pesetas:

Una casa en Toledo, y su calle de Barrio Rey, números uno antiguo y moderno, lindante: derecha, entrando, con otra que fué de D. Francisco Ruano, hoy de Casildo Briones; izquierda, con otra de D. Manuel Yebra, y por la espalda, con otra que fué de D. Ramón Gómez, hoy de don Pedro Monje. Inscripta la finca a nombre de D. León González Albarrán, en el tomo cuatrocientos trece, libro ciento siete, de Toledo, folio doscientos treinta y siete, finca número mil trescientos cuarenta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de Junio próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro por lo cual los licitadores deberán conformarse sin que tengan derecho a exigir ningún otro, y por último, que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en

la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, doce de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

José M. de Antonio

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Arcadio Conde

(A.—694)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendante a instancia de doña Carmen Ruiz de Cortazar y Calderón, declarada pobre, contra doña Magdalena Serrano Calderón y otros sobre mejor derecho a una fianza, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 9 de Mayo de 1927.—El señor D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Carmen Ruiz de Cortazar y Calderón, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, mayor de edad, viuda, sin profesión determinada y vecina de Sevilla, representada actualmente por el Procurador de los Tribunales de este Colegio D. José de la Torre y López, bajo la dirección del Letrado D. José María Torre y Rodas, y de otra, como demandados, el excelentísimo señor don Justo Martínez y Martínez, mayor de edad, casado, Abogado y Médico y de esta vecindad, representado también por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, bajo la dirección del Letrado D. Isidro Pérez Oliva; doña Antonia Hediger Tenorio, mayor de edad, soltera, y de esta vecindad, con la misma representación y defensa que el anterior; doña Magdalena Serrano Calderón, representada asimismo por el Procurador de los Tribunales D. Esteban Perales, bajo la dirección del Letrado D. Dámaso Vélez; y también como demandados doña Aurora Tenorio y Hargrave, como heredera de su padre D. Gregorio Tenorio, y como representante de los derechos sucesorios de su hermano D. Miguel Tenorio Hargrave; doña Josefa Calderón y Echevarri, como heredera de D. Mariano Calderón Ochoa; doña María Luisa Serrano Calderón, en representación de su madre doña Victorina Calderón y Echevarri, a su vez hija de D. Mariano Calderón Ochoa; doña María de la Trinidad Serrano Calderón, casada con D. Salvador Bueno, en el mismo concepto que la anterior; D. Santiago Tenorio Hargrave, como heredero de su padre D. Gregorio Tenorio, y como representante de los derechos sucesorios de su hermano Miguel Tenorio y Hargrave; doña María Josefa Serrano Calderón, en representación de su madre doña Victoria Calderón y Echevarri y a su vez hija de D. Mariano Calderón Ochoa; don Miguel Tenorio de la Torre, como cesionario de su hermano D. Gregorio Tenorio de la Torre; D. Miguel Serrano Calderón, en representación de su madre doña Victorina Calderón y Echevarri, a su vez hija de D. Mariano Calderón Ochoa; doña Aurora

Tenorio de la Torre, como cesionaria de su hermano D. Gregorio Tenorio de la Torre; doña Francisca Tenorio de la Torre, como cesionaria de su hermano D. Gregorio Tenorio de la Torre; doña Matilde Tenorio de la Torre, como cesionaria de su hermano D. Gregorio Tenorio de la Torre, y doña Dolores Rabanal, como cesionaria que fué de su tío D. Gregorio Tenorio de la Torre, todos los cuales se hallan declarados en rebeldía, por no haber comparecido en los presentes autos, sobre mejor derecho a una fianza; y

Fallo:

Que absolviendo, como absuelvo, a los demandados que han comparecido en este juicio, de la demanda contra ellos presentada por doña Carmen Ruiz de Cortazar y Calderón, debo declarar y declaro que los valores que constituyen la fianza que fué depositada por D. Mariano Calderón y Ochoa, para responder del ejercicio del cargo de Administrador de la Cruzada y Económico Diocesano del Arzobispado de Sevilla, que desempeñó D. Mariano Calderón Jiménez, pertenece, por cesión del primero, a los herederos de D. Gregorio Tenorio de la Torre, disponiendo que una vez que esta sentencia sea firme, y se acredite en forma el derecho a la herencia del mismo, por la solicitante, se entregue los valores que constituyen dicha fianza, sin hacer expresa imposición de las costas del juicio. Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en los periódicos oficiales en la forma acostumbrada, por la rebeldía de los demandados declarados en este estado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Fabié.— Con rúbrica.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el mismo señor Juez que la suscribe, el señor D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado, en el día de su fecha, 9 de Mayo de 1927, de todo lo cual yo el infrascripto Secretario Actuario doy fe, ante mí, Joaquín Argote.— Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados rebeldes y que continúan en esta situación, en los autos de referencia, doña Aurora Tenorio y Hargrave, como heredera de su padre D. Gregorio Tenorio, y como representante de los derechos sucesorios de su hermano D. Miguel Tenorio Hargrave; doña Josefa Calderón y Echevarri, como heredera de D. Mariano Calderón Ochoa; doña María Luisa Serrano Calderón, en representación de su madre doña Victorina Calderón y Echevarri, a su vez hija de D. Mariano Calderón Ochoa; doña María de la Trinidad Serrano Calderón, casada con D. Salvador Bueno, en el mismo concepto que la anterior; D. Santiago Tenorio Hargrave, como heredero de su padre D. Gregorio Tenorio, y como representante de los derechos sucesorios de su hermano D. Miguel Tenorio y Hargrave; doña María Josefa Serrano Calderón, en representación de su madre doña Victoria Calderón y Echevarri, y a su vez hija de D. Mariano Calderón Ochoa; D. Miguel Tenorio de la Torre, como cesionario de su hermano D. Gregorio Tenorio de la Torre; D. Miguel Serrano Calderón, en representación de su madre doña Victorina Calderón y Echevarri, a su vez hija de D. Mariano Calderón Ochoa;

doña Aurora Tenorio de la Torre, como cesionaria de su hermano D. Gregorio Tenorio de la Torre; doña Francisca Tenorio de la Torre, como cesionaria de su hermano D. Gregorio Tenorio de la Torre; doña Matilde Tenorio de la Torre, como cesionaria de su hermano D. Gregorio Tenorio de la Torre, y doña Dolores Rabanal, como cesionaria que fué de su tío D. Gregorio Tenorio de la Torre, todos los cuales se hallan declarados en rebeldía por no haber comparecido en dichos autos. Expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla.

Dado en Madrid, 14 de Mayo 1927.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(Núm. 1.223)

(C—188)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Cayetano Hernández Seguí, contra D. Ambrosio de Haro Gómez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientas treinta y seis pesetas setenta y siete céntimos en que ha sido tasada, la finca siguiente:

Una casa en construcción en esta Corte, y su barrio del Puente de Segovia, a la izquierda de la Carretera de Extremadura, con fachada a la calle de Herminio Puertas, número nueve provisional, que costa de dos plantas, distribuidas en seis viviendas. La demás descripción consta en autos.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte de Junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

José Temes

(A.—696)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos promovidos por doña Teresa Salvá Mascaró, contra D. Manuel Alvarez Estrada, Marqués de Camarines, sobre pago de mil doce pesetas treinta céntimos de principal, intereses y costas, y mediante ignorarse el actual paradero y domicilio de dicho demandado, ha declarado embargada,

sin necesidad de previo requerimiento de pago, la siguiente finca propiedad del mismo:

Un terreno en Aravaca, en el camino de la Ermita, que linda: al Noroeste, frente al camino de la Ermita, a la izquierda, entrando, al Este, con la calle particular C; al Oeste, con finca del Sr. Lomas, y espalda, al Sur, con las de D. Enrique del Rey, del Sr. Lanza y de don Angel Rodríguez, cuyo terreno mide siete mil trescientos setenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados.

Habiendo acordado hacerle saber dicho embargo al Sr. Alvarez Estrada por medio del presente, por el que además se le cita de remate, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, la cual fué despachada por auto de veintitrés de Marzo último, dictado en los al principio mencionados por las indicadas responsabilidades.

Madrid, dieciséis de Abril de mil novecientos veintisiete. — Quirós. — Ante mí, P. S., Desiderio Sánchez de Sebastián.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
P. S.

Desiderio Sánchez de Sebastián
(D.—88)

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario promovidos por D. Mariano Sancho Mandillo con D. Pedro Muñoz Molano, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca:

Edificio en término municipal de Santa Olalla, sin número, situado en la calle Real, por la que tiene su entrada, destinado a molino harinero, formado por un cuerpo principal de dos plantas, en las que están instaladas las piedras del molino, aparatos de limpia y cernido y estación de transformación. Unido a éste por la espalda hay otro salón de una sola planta, destinado a motores y cuadro de distribución; a la izquierda entrando y por la parte anterior y posterior del cuarto principal, reunidas a él, están las cuadras y depachos del Administrador, construidos en el patio y corral del edificio, siendo la superficie total del inmueble mil trescientos setenta y tres metros cuadrados, de los que quinientos cuarenta y seis metros aproximadamente corresponden a la parte edificada en esta forma: ciento noventa y nueve metros cincuenta centímetros, molino; ciento cinco, al salón de motores, y doscientos cuarenta y uno cincuenta decímetros, a los departamentos de despacho y cuadras. Linda: entrando derecha, con propiedades de la viuda de Mariano Aguado y de Felipe Pérez; izquierda, con terrenos del señor Pérez y Cementerio Municipal, y por la espalda, con terrenos de la viuda de Mariano Aguado.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en el expresado Juzgado, se ha señalado el día primero de Julio próximo, a las once de su mañana.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, que se devolverá una vez terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Madrid, veintitrés de Mayo de 1927. — Quirós. Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(D.—89)

En virtud de providencia de fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos veintisiete, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos por D. Pedro Durán Morales, contra D. Luis Pineda Monserrat, sobre cobro de un crédito de ciento sesenta mil pesetas, intereses y costas, por el procedimiento judicial, sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se saca a la venta, en pública subasta, la siguiente

Finca:

Una casa en esta Corte y su calle de Velázquez, número sesenta y siete, hoy noventa y cinco, segunda zona de ensanche, barrio de Monasterio, Distrito Judicial y Municipal de Buenavista, sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte, que consta de sótano, seis plantas o pisos y sotabanco y seis patios, ocupando una superficie de quinientos treinta metros veinticinco decímetros cuadrados; equivalentes a seis mil ochocientos veintinueve pies cuadrados con treinta y seis décimos de otro; linda: al Este, o fachada en línea, de quince metros, con la expresada calle de Velázquez; al Norte, o derecha, entrando en línea de treinta y cinco centímetros, con solar de D. Rómulo Romano; al Sur, o izquierda en línea igualmente de treinta y cinco metros treinta y cinco centímetros, con casa número setenta y cinco de la calle de Velázquez y veintiuno del General Oraá, pertenecientes respectivamente a D. Rómulo Romano y D. José Rivas Masegur, y al Oeste, o testero en línea de quince metros, con solar de D. Rómulo Romano, y con finca en construcción número ciento dieciocho de la calle de Lagasca, perteneciente a D. Eugenio Recas.

Sale a subasta por la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, sin que sea admitida portura menor; para su remate, se señala el día dos de Julio próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, lo que se hace saber por medio del presente; advirtiéndose: que los autos y la

certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor y los créditos preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, previamente, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, veintitrés de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Fernández Quirós
(A.—692)

ALCAZAR DE SAN JUAN

Don Francisco González Palomino, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y en los de Barcelona, Zaragoza, Córdoba, Madrid, Valencia, Castellón de la Plana y Alicante, hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada a virtud de escrito del Procurador D. Ignacio Olivares Valdés, he acordado tener por solicitada la declaración en estado de suspensión de pagos de D. Francisco Ramírez García, con domicilio en Pedro Muñoz, donde ejerce el comercio de tejidos.

Lo que se hace público a los fines procedentes.

Dado en Alcázar de San Juan, a 26 de Abril de 1927.

Francisco González Palomino
P. S. M.
Patrocinio Corral
(A.—695)

Juzgados municipales

PALACIO

Por el presente, que se expide en méritos de juicio verbal civil seguidos a instancia del Procurador D. Regino Pérez de la Torre, apoderado de don Pedro Calderón Mérida, contra don Fulgencio Pérez García, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una coqueta de modera, un reloj de mesa, un armario de luna biselada, un perchero corriente, un trinchero de madera de pino, y otro trinchero idéntico al anterior, tasados, respectivamente, en cuarenta y cinco, veinte, ciento treinta, veinticinco, setenta y cinco y setenta y cinco pesetas, o sea, en junto, trescientas setenta pesetas, cuyos bienes se hallan depositados en poder de doña Natividad Zurdo del Moral, domiciliada en la calle de la Morería, número cinco.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sita en la calle del Tutor, número veintisiete, bajo, el día seis de Junio próximo, a las doce horas del mismo, previniéndose a los licitadores: que el tipo de subasta es el de tasación; que no se admitirán posturas que no eubran las dos

terceras partes del mismo, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento del avalúo.—Dado en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º El Juez municipal, Adolfo Suárez.—Está sellado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a catorce de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcdo. Angel Jorro
(A.—693)

Por el presente, que se expide en méritos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Celedonio López Serranillos, como apoderado de D. Miguel Salas Borrás, contra los herederos ignorados de D. Francisco Campos Tejedor, para que, declarándose extinguida la obligación de pago de precio aplazado de compra-venta de la finca sita en el término de Chamartín, barrio de Tetuán, calle de San José, número trece, se acuerde la cancelación en el Registro de la Propiedad del expresado gravamen; se cita a los mencionados herederos para que el día seis de Junio, a las once de la mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en Tutor, veintisiete, bajo, a celebrar el juicio de referencia.

Dado en Madrid, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcd. Angel Jorro
V.º B.º
El Juez municipal,
Adolfo Suárez
(A.—695 bis)

Juzgados Militares

Anuncio de subasta.

En Madrid y por este Juzgado se acordó que el día 10 de Junio próximo se celebre, a las once horas y en las Prisiones Militares de esta plaza, la segunda subasta judicial de varias alhajas y efectos de plata y metal para cubrir la cantidad que ha de abonar como responsabilidad D. José Araujo Moreno, según lo ordenado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando a disposición de los licitadores en el indicado local relación de los mencionados efectos.

Madrid, 10 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Joaquín Martín
V.º B.º
El Juez,
Gómez Sevilla
(Núm. 1.209) (E.—262)

AVIACION MILITAR

PLIEGO de condiciones que ha de regir en el concurso para adquisición de telas para aeroplanos, aprobado por Real decreto de 5 de Mayo de 1926 (D. O. núm. 101).

CONDICIONES TÉCNICAS

1.ª Es objeto de este concurso de adquisición de la tela para aeroplanos que pueda necesitar el Servicio de Aviación, durante un año y tres meses más, si así conviniere a los intereses del Estado.

2.ª Las telas para aeroplanos son de tres clases, A, B y C, y las cantidades aproximadas a adquirir serán:
Clase A..... 1.500 metros.
Idem B..... 40 000 ídem
Idem C..... 1 300 ídem

3.^a Las características de ellas serán:

Clase A.—Material de hilo.

Peso: Máximo, 200 gramos por metro cuadrado; en seco, 175 gramos por metro cuadrado.

Resistencia: Mínima, tanto en sentido de la trama como de la urdimbre, 3.000 kilos por metro lineal.

Clase B.—Material de algodón.

Peso: Mínimo, 180 gramos por metro cuadrado.

Resistencia: 1.000 kilos por metro lineal.

Clase C.—Material de hilo.

Peso: 170 gramos por metro cuadrado, y desecada, 150 gramos por metro cuadrado.

Resistencia: Mínima, 1.800 kilos por metro lineal, y media, 1.900 kilos.

CARACTERÍSTICAS COMUNES A LAS TRES CLASES

Tejido.—El tejido de las telas para aeroplano, tanto de hilo como de algodón, deberá ser uniforme y sin nudos, desviación o enredo de hilos, hilachos libres y demás defectos.

Ancho.—El ancho de las piezas de tela habrá de ser, por lo menos, de 90 centímetros, excepto las destinadas para cinta, que podrá ser hasta de 60 centímetros. Este ancho deberá ser uniforme en toda la pieza, con una tolerancia máxima de un centímetro en más o en menos.

Pruebas de resistencia.—Para efectuar la prueba de resistencia se cortarán ocho probetas de la pieza de tela, cuatro en sentido de la trama y otras cuatro en sentido de la urdimbre. Toda probeta tendrá seis centímetros de ancho por 30 de largo, al ser cortadas, pero se les irán quitando hilos de uno y otro lado hasta reducir su anchura a cinco centímetros. No deberá haber dos probetas de la misma dirección que contengan los mismos hilos en toda o en parte de su anchura.

Las probetas deberán ser sumergidas en agua durante media hora antes de colocarlas en la máquina de ensayos, quitándolas el agua sobrante antes de efectuar la prueba para que trabajen estando mojadas, pero sin agua adherida a la superficie. La parte de probeta libre entre mordazas será de 18 centímetros.

El aumento de tensión a que serán sometidas las probetas durante esta prueba será gradual y no deberá alcanzar el valor límite de resistencia exigido en menos de un minuto.

Si una probeta se rompiera por su unión con las mordazas, se repetirá la prueba con otra probeta que contenga los mismos hilos en su dirección de trabajo.

4.^a Para tomar parte en el concurso será preciso presentar muestras de dos metros, como mínimo, para su ensayo en el Laboratorio del Servicio, veinte días antes de la celebración del concurso, acompañando certificado de origen del producto.

Estas muestras serán entregadas en la Inspección del material (Cuatro Vientos).

Las muestras aceptadas quedan en poder del Servicio para servir de patrón y tipo de comparación en las entregas que efectúe el contratista.

Las no admitidas se devolverán a los proponentes, si así lo desean.

5.^a El suministro deberá hacerse en el Aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid), o en los Aeródromos que indique el Servicio, según sus necesidades.

6.^a Sólo se admitirán al concurso las telas de fabricación nacional.

7.^a El derecho de la Administración a exigir el mantenimiento de un depósito en Madrid, o donde se le indique, no le impone la obligación a adquirirlo a la terminación del contrato, ni en el caso de rescisión de éste, reservándose en estos casos proceder en la forma que crea mejor servir a los intereses del Estado.

A las entregas de los pedidos podrá asistir el contratista o su representante, que quedan sujetos a lo que dispone la Real orden de 8 de Enero de 1902 (C. L. núm. 7). La partida rechazada deberá ser repuesta en un plazo igual al señalado para su entrega, y en caso de no verificarlo, se le impondrá una multa del 5 por 100 del valor de la mercancía por cada día de retraso, rescindiéndose el contrato si en el plazo de diez días, a contar de este segundo, no ha cumplido fielmente su compromiso.

8.^a El Servicio hará los pedidos directamente, debiendo hacerse la entrega en un plazo de ocho días, precediendo a la entrega la comprobación de que el artículo es igual a la muestra aceptada, debiendo retirar en el acto la cantidad que se deseche sin ulterior recurso y por parte del contratista si el informe del Laboratorio del Servicio confirma no se ajusta el artículo suministrado a las condiciones exigidas.

Con cada partida de tela suministrada el contratista deberá presentar certificado de la procedencia del producto y fecha de su elaboración.

9.^a Los retrasos de la entrega dentro del plazo fijado, en todo o en parte del pedido, se sujetarán a lo que dispone la citada Real orden de 8 de Enero de 1902.

10. La segunda falta cometida en cuanto al plazo de entrega se refiere, dará lugar a la rescisión del contrato, rescisión que en todos los casos lleva consigo la pérdida de la fianza. Los plazos de entrega empezarán a contarse siempre a las veinticuatro horas de haber recibido el pedido el contratista o su representante.

11. El pago se efectuará por meses vencidos en la Pagaduría del Servicio, en Madrid, y directamente al contratista o su representante debidamente autorizado, mientras no convenga a la Administración el que se efectúe en los puntos de suministro. A los efectos de pago, los Aeródromos receptores cederán un vale de la cantidad que reciban, que retirará el contratista, y relacionados por meses presentará para su abono en la Pagaduría del Servicio, la cual efectuará los pagos conforme lo permitan sus posibilidades; esto es, a medida que la Hacienda libre las cantidades necesarias para estas atenciones.

12. No se considerará dentro de este concurso y, por consiguiente, de suministro obligado por el contratista, la tela que por necesidades del Servicio se adquiriera en puntos distintos a los indicados para servicios aislados y de difícil aprovisionamiento.

13. Si disposiciones superiores o reformas en el servicio diera lugar a disminución de consumo de dichos artículos, el Servicio no tendrá la obligación de adquirir las cantidades fijadas en este pliego.

14. El precio límite será reservado conforme indica el artículo 8.^o del Reglamento de Contratación.

Cuatro Vientos, 17 de Julio de 1926.
El Teniente Coronel, Jefe accidental,
Carlos Bernal
(Rubricado)

(E.—257)

PLIEGO de condiciones legales que ha de regir en el concurso para adquisición de telas para aeroplanos y lubricantes, aprobado por Real decreto de 5 de Mayo de 1926 (D. O. número 101).

CONDICIONES LEGALES

1.^a El concurso se verificará en la Plaza, local, hora y día que se cite en los anuncios.

2.^a El concurso se celebrará precisamente en días laborables y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local destinado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse y principiado el acto del remate, no podrá recibirse más pliegos.

3.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.^a, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salve con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.^a Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, una fianza de 23.275 pesetas para toda clase de aceites que se concursan y para los que sólo se refieren a alguna o varias de ellas por cada clase, entendiéndose enumeradas por el orden en que están expresadas el precio de cada proposición, 4.900 pesetas, 15.750 y 2.625, referente a los lubricantes; y 9.700 pesetas por lo que respecta a las telas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, en el mes próximo anterior, a no ser que se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a este concurso.

5.^a También acompañarán los licitadores, a sus respectivas proposiciones, el último recibo de la Contribución Industrial que les corresponda satisfacer por concepto de la industria que vengán ejerciendo, certificado de contribuciones de la provincia haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, así como igualmente la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados además el poder notarial otorgado a su favor.

Si no fuesen industriales exhibirán certificado de alta en la industria a que se refiere su proposición. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso si están expedidos en el Extranjero o en idioma extranjero se hallarán a su presentación traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio; asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a que vaya unida aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.^a No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio en las cartas de pago

que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en ese caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.^a Las cartas de pagos de depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo, y las de los que no fuesen aceptadas se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso.

9.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen al céntimo.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios indicados.

11. El acto del concurso dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; verificada ésta y antes de abrirse los pliegos, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia que de abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el V.^o B.^o.

13. En vista del estado comparativo de que se habla en la condición inmediata anterior y del oportuno informe técnico sobre la calidad del producto que se trata de adquirir, el Presidente declarará aceptada la reserva de la aprobación superior, la proposición o proposiciones más ventajosas, haciendo en su favor la adjudicación o adjudicaciones del remate, las cuales tendrán el carácter de provisionales, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta, y aceptará y firmará el rematante o su apoderado, asistiendo al acto un Notario, que dará fe de ello.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición o proposiciones que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una o varias proposiciones, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobado por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se efectúe desde luego.

La urgencia a que se refiere este caso será declarada, a propuesta del establecimiento contratante, por el Jefe Superior a quien corresponda la aprobación definitiva del remate.

16. Una vez recaída la adjudicación o adjudicaciones provisionales, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecute desde luego, el contratista o contratistas tendrán la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista o contratistas favorecidos con la adjudicación provisional no obtuvieran la definitiva, solo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición o proposiciones, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario o adjudicatarios tendrán la obligación de constituir un depósito de garantía definitiva, cuya cuantía será el doble de la cantidad fijada en la condición cuarta para la garantía provisional, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional se preceptúa en la condición cuarta, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza del Agente de Comercio y Bolsa o de Corredor de Comercio o de cualquier documento en forma legal que acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de 15 días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantía y cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Si al contratista se le entregan efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, o presentar fianza personal de fiadores de garantía, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1911 (C. L. número 150).

18. El depósito definitivo se constituirá a la disposición del Presidente del Tribunal.

Los resguardos de este depósito se devolverán al o a los contratistas, en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, después de consignada la nota de afección; ambas circunstancias se harán constar en el contrato.

Terminado el compromiso completa y fielmente, por parte del o de los contratistas, la Autoridad a cuya disposición estuviere constituida la fianza acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndoles, previamente, que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 22 de este pliego.

19. El contratista o contratistas tendrán la obligación de formalizar la escritura, según el artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes, a contar desde el día que se les notifique la adjudicación o adjudicaciones definitivas del remate.

20. Si por causa del rematante o rematantes no se pudiera otorgar la escritura, no facilitase éste el número de ejemplares reglamentarios o no constituyera el depósito definitivo dentro de los plazos señalados, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

21. Cuando el o los contratistas se negasen al cumplimiento de las condiciones esenciales del contrato, éste se declarará rescindido y terminado, produciendo esta terminación los efectos siguientes: 1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso o concursos, que desde luego se adjudicará al

Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. 2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 3.º No presentándose proposición o proposiciones admisibles en el nuevo la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición o proposiciones.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la parte que le corresponda, según dispone la Real orden circular de 21 de Enero de 1913 (C. L., número 6).

En el caso de ser varios los adjudicatarios, los referidos gastos serán satisfechos proporcionalmente entre ellos, sirviendo de tipo para tal operación el importe de lo adjudicado a cada uno en relación con las cantidades consignadas en la condición segunda del pliego de condiciones técnicas.

23. También serán de cuenta del contratista o contratistas todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento contratante o punto que señale.

Si la administración tuviera medio de transporte podrá facilitarlos al contratista o contratistas siempre que los necesite para su servicio, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial se lo permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogaren.

24. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicajes, carestía de los mercados, subidas de tarifas de transporte y demás. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

25. Los pagos se efectuarán en la forma que disponen las condiciones 11.ª y 12.ª de los pliegos de las técnicas para adquisición de telas y lubricantes, respectivamente, con cargo a las secciones, capítulos y artículos del presupuesto vigente, referentes al Servicio de Aviación, debiendo el contratista o contratistas acreditar antes que haya satisfecho la Contribución Industrial, y los gastos que haya ocasionado el concurso o que proporcionalmente le hubiesen correspondido, sin que en ningún caso pueda exigir remuneración o intereses de demora por retraso del pago.

26. El contratista o contratistas quedarán obligados a satisfacer todas las contribuciones, impuestos y arbitrios establecidos o que se establezcan durante la vigencia de este contrato. El contrato habrá de celebrarse y entenderse hecho con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1917, y su Reglamento de aplicación de 26 de Julio de 1917, aprobado por Real orden de igual fecha, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los ca-

sos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de la citada Ley.

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición o proposiciones admisibles una subasta o un concurso o concursos, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso o concursos que se convoquen con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el párrafo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición o proposiciones más módicas.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todas las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la comisión protectora de la producción nacional.

Los artículos contratados de producción nacional obligan además al contratista o contratistas a justificar haber comunicado la comisión protectora de la producción nacional la designación de procedencia prevenida.

27. El adjudicatario hará las entregas dentro de los plazos estipulados y si no lo hiciera así, o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deben llenar, será invitado a retirarlas y reponerlas en el plazo que se le señale, y de no hacerlo se procederá por el establecimiento, centro o dependencia contratante y previo acuerdo de la Superioridad a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa, por concurso o concursos o por convocatoria.

28. En todos los casos de incumplimiento del contratista o contratistas serán requeridos al abono que proceda y, de no verificarlo, si la fianza presentada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerlos no se consideran suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra los mismos como deudores a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Con-

tabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128.)

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato o contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista o contratistas para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

30. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. Si el contratista o contratistas o sus representantes dado a conocer al Director del Establecimiento respectivo se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las ordenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarles se considerarán como si las hubiesen recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo de los citados contratistas.

32 y 33. El contratista o contratistas, como patronos, quedan obligados al exacto y puntual cumplimiento de cuanto se preceptúa en el vigente Código del Trabajo, así como en cuantas disposiciones de carácter social se encuentren establecidas en la actualidad o puedan establecerse durante la vigencia del contrato.

34. El contratista o contratistas quedarán obligados a presentar en la oficina Liquidadora de Derechos Reales, dentro del plazo de 30 días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudiera originarse.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista quedarán recindidos y terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Gerra entonces quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. La escritura se otorgará en el despacho del Jefe que presidió el concurso.

37. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran tomar parte en este concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por el Director o Gerente, que será unida a la documentación, que no forma parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del expresado Real decreto, debiendo desechar las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

38. Tanto cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 10 de Julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Cuatro Vientos, 7 de Noviembre de 1926.

El Comisario de Guerra, interventor,

Angel Elizondo

Autorizado este Servicio por Real decreto de 5 de Mayo de 1926 (*Diario Oficial* número 101) para adquirir, por concurso, los aceites especiales para motores de aviación y la tela para aeroplanos que sea necesaria durante un año y tres meses más, si así conviniera a los intereses del Estado, dicho concurso tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Junio, en el Aeródromo de Cuatro Vientos, a las diez y media de la mañana y en el local que oportunamente se designará.

Los pliegos de condiciones a que ha de sujetarse el concurso, que se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra y demás disposiciones hoy vigentes, se hallarán de manifiesto en la Sección de Aeronáutica del Ministerio de la Guerra y en el Aeródromo de Cuatro Vientos (local de la Comisión Ejecutiva), todos los días laborables, de nueve a trece.

Las muestras de aceites y telas deben entregarse en la Jefatura del Material (Cuatro Vientos), contra recibo, según dispone la condición cuarta de las técnicas, veinte días antes del señalado para el concurso, con objeto de que sean analizadas. Las que se presenten después de las trece del día 5 de Junio no serán admitidas. Las proposiciones se admitirán el día señalado, durante la primera media hora, debiendo presentarse en pliego cerrado y redactarse en papel sellado de 11.ª clase, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, sin enmiendas ni raspaduras, siendo condición indispensable acompañar a cada proposición el resguardo de haber constituido en la Caja Central de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de fianza, las cantidades siguientes: para el aceite mineral de aviación, 4.900 pesetas; para el aceite de ricino, 15.750 pesetas; para el aceite especial de aviación, 2.725 pesetas, y, finalmente, para las telas, 9.700 pesetas.

Se admite la concurrencia extranjera para el concurso de aceites, y queda excluida para el de telas.

Cuatro Vientos, 14 de Mayo de 1927.

El Jefe del material,
Bernal

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., calle de..., número..., como propietario o apoderado de... (razón social)..., enterado del anuncio para la celebración del concurso dispuesto por Real decreto de 5 de Mayo de 1926 (*D. O.* número 101), para la adquisición de aceite para motores de aviación y tela para aeroplanos, durante un año y tres meses más si así conviniese a los intereses del Estado, hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en el pliego correspondiente, se comprometo y obliga, con estricta sujeción a ellas y a cuantas disposiciones rigen actualmente para la contratación en el Ramo de Guerra, a suministrar aceite de... (o tela de...), exactamente igual a la muestra que presenta, en la cantidad que sea precisa, al precio de... (en letra) pesetas el kilo (para aceite), el metro (para telas, indicando el ancho), acompañando a esta proposición cédula personal clase... número... (poder en caso necesario), el último recibo de la contribución industrial y el resguardo del depósito de garantía que se señala en el pliego de condiciones legales.

(Fecha y firma del proponente, con antefirma de la razón social en el caso de ser Representante o Apoderado.)

(Núm. 1.204) (E.—256)

AGENCIA EJECUTIVA

DE LA
ZONA DE NAVALCARNERO

Don Federico Martínez Peñalver, Auxiliar Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Navalcarnero,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución se ha dictado, con fecha de 2 de Agosto último, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 11 de Junio, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Nombre de los deudores y fincas que se subastan, con su situación y cabida

Deudor, D. Alejandro Balbuena Ramos

Una tierra a cereales en término municipal de Quijorna, de haber 32 áreas 20 centiáreas, del paraje llamado El Huerto, que linda: Norte, Lorenzo González; Este, el mismo; Sur, Arroyo de los Caudalosos; Oeste, el mismo; con un líquido imponible de 15,21 pesetas; capitalización de la misma, 305; valor para la subasta, 305.

Deudor, D. Manuel Dávila Serrano

Una tierra en dicho término y paraje llamado Santa Ana, de haber 48 áreas, 31 centiáreas, que linda: Norte, Arroyo Quijorna; Este, Bonifacio Blake; Sur, el mismo; Oeste, Mercedes Rimbol; con un líquido imponible de 30,59 pesetas; capitalización de la misma, 612; valor para la subasta, 612.

Deudor, D. Sandalio González Caro

Una tierra a cereales en dicho término y paraje llamado El Huerto, de haber 64 áreas 39 centiáreas; linda: Norte, Arroyo Quijorna; Este, camino de Villanueva; Sur, Mercedes Riulse; Oeste, la misma; con un líquido imponible de 40,77 pesetas; capitalización de la misma, 816; valor para la subasta, 816.

Deudor, D. Ventura Serrano Pizarro

Una era de pan trillar, de haber 12 áreas 84 centiáreas, que linda: Norte, Mercedes González; Este, camino; Sur, Bonifacio Blake; Oeste, Lorenzo Solano; con un líquido imponible de 8,13 pesetas; capitalización de la misma, 163; valor para la subasta, 163.

Deudor, D. Gumersindo Estremera

Una tierra a cereales en el paraje llamado Molinillo, de haber 8 áreas 55 centiáreas; linda: Norte, Mercedes Riulse; Este, el mismo; Sur, Domingo Serrano; Oeste, Francisco Serrano; líquido 5,41 pesetas; capitalización de la misma, 109; valor para la subasta, 109.

Deudor, D. Francisco Hernández Acedo

Una tierra a cereales del paraje llama-

mado La Tarama, de haber 1 hectárea, 14 áreas, 8 centiáreas; linda: Norte, Benita Gutiérrez; Este, Francisco González; Sur, Benita Gutiérrez; Oeste, Mariano Solano; con un líquido de 19,99 pesetas; capitalización de la misma, 400; valor para la subasta, 400.

Deudor, D. Cristino Higuera González

Una tierra en el paraje llamado La Huerta, de haber 41 áreas 36 centiáreas, que linda: Norte, Celestino García; Este, Pablo Plaza; Sur, Mercedes Riulse; Oeste, Celestino García; con un líquido imponible de 7,25 pesetas; capitalización de la misma, 145; valor para la subasta, 145.

Deudora, doña Felipa Pizarro

Una tierra a cereales en el paraje llamado El Majuelo, de haber 1 hectárea, 2 áreas, 72 centiáreas, que linda: Norte, Feliciano Moreno; Este, arroyo; Sur, Mercedes Rimbal; Oeste, Cañada de los Miños; con un líquido imponible de 35,13 pesetas; capitalización de la misma, 703; valor para la subasta, 703.

Deudor, D. Tiburcio del Castillo

Una tierra a cereales en término municipal de Quijorna, y paraje llamado El Lomo, de haber 2 hectáreas, 65 áreas, 44 centiáreas, que linda: Norte, Luis Bahío; Este, Patrocinio Robledano; Sur, José del Castillo; Oeste, Bonifacio Blake; con un líquido imponible de 46,51 pesetas; capitalización de la misma, 931; valor para la subasta, 931.

Deudor, D. Miguel de Diego

Una tierra a cereales en dicho término y paraje llamado El Lomo, de haber 45 áreas, 67 centiáreas, que linda: Norte, Patrocinio Robledano; Este, término de Brunete; Sur, el mismo; Oeste, José del Castillo; con un líquido imponible de 8 pesetas; capitalización de la misma, 160; valor para la subasta, 160.

Deudora, doña Martina Elvira Serrano

Una tierra a cereales en dicho término y paraje llamado Cerro del Ondunal, de haber 25 áreas 67 centiáreas, que linda: Norte, la propietaria; Este, Isaac Serrano; Sur, el mismo; Oeste, Julio Hernández; con un líquido imponible de 4,50 pesetas; capitalización de la misma, 90; valor para la subasta, 90.

Deudor, D. Francisco Gala

Una tierra en dicho término y paraje llamado La Tarama, de haber una hectárea, 2 áreas, 72 centiáreas, que linda: Norte, término de Valdemorillo; Este, Mariano Solerano; Sur, Mariano Bunete; Oeste, barranco de las casas; con un líquido imponible de 18 pesetas; capitalización, 360; valor para la subasta, 360.

Deudor, D. Julián Pardo Simón

Una viña en dicho término y paraje llamado Los Caudalosos, de haber 46 áreas 11 centiáreas, que linda: Norte, Justo Serrano; Este, Francisco Pardo; Sur, Chorrero del Barranco; Oeste, José María Arroyo; con un líquido imponible de 24,35 pesetas; capitalización de la misma, 487; valor para la subasta, 487.

Deudora, doña Patrocinio Robledano Diego

Una tierra a cereales en dicho término y paraje llamado Los Morales, de haber 1 hectárea, 72 áreas, 72 centiáreas, que linda: Norte, Bonifacio Blake; Este, Luis Bahía; Sur, término de Brunete; Oeste, José del Castillo; con un líquido imponible de 30,26

pesetas; capitalización de la misma, 606; valor para la subasta, 606.

Deudor, D. Bruno Rufo

Una tierra a cereales en el paraje llamado Camino de Quijorna, de haber 1 hectárea, 28 áreas, 39 centiáreas, que linda: Norte, Francisco Balbuena; Este, término de Brunete; Sur, Canuto Rufo; Oeste, Salvador Robledano; con un líquido imponible de 43,91 pesetas; capitalización de la misma, 879; valor para la subasta, 879.

Deudor, D. Felix Rufo

Una tierra en dicho término y paraje llamado El Lomo, de haber 1 hectárea, 92 áreas, 72 centiáreas, que linda: Norte, Filomeno Avilés; Este, término de Brunete; Oeste, Manuel Gil; Sur, el mismo; con un líquido imponible de 33,76 pesetas; capitalización de la misma, 676; valor para la subasta, 676.

En Quijorna, a 16 de Mayo de 1927.
El Agente Ejecutivo,
Federico Martínez

(E.—276)

Ayuntamientos

HOYO DE MANZANARES

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión fecha de hoy, acordó proceder a la venta de las inscripciones del 80 por 100 de los propios, pertenecientes a este Municipio, números 5.261 y 33.061, que representan un capital total nominal de 135.453,39 pesetas, para destinar su producto líquido al abastecimiento de aguas a esta localidad.

Lo que se hace público por el plazo de diez días, durante los cuales y otros diez días más se admitirán reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Junio, 25 de Septiembre y 24 de Noviembre de 1924.

Hoyo de Manzanares a 6 de Mayo de 1927.

El Alcalde,
Domingo Martín

(Núm. 1.147) (O.—80)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

El apéndice al amillaramiento de edificios y solares de este término municipal para el año de 1928, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Olmeda de la Cebolla, 30 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Martín Otero

(Núm. 1.041)

SEVILLA LA NUEVA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de este día el presupuesto municipal ordinario de 1927, queda expuesto al público, en unión de las ordenanzas municipales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal vigente.

Sevilla la Nueva, 30 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Esteban Núñez

(Núm. 1.072)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202